

**(REFORMANSE UNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LOTERÍA NACIONAL)**

Aprobado el 20 de Septiembre de 1957

Publicado en La Gaceta No. 228 del 08 de Octubre de 1957

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

1.- Reformar los Artículos 37 del Reglamento de la Lotería Nacional y 74 de la Ley del 15 de Abril de 1955, que se leerán así:

Si correspondiere premio a algunos de los billetes de emisión de cualquier sorteo que no se hubiere vendido, tal premio quedará a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social; pero si el premio Mayor correspondiere a un billete no vendido, su valor se distribuirá entre los Hospitales de la República en proporción a la subvención asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social.

2.- El presente Acuerdo regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**- Casa Presidencial.- Managua, D.N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.- **Dr. RODRIGO QUESADA,** Ministro de Salubridad Pública por la Ley.